

DOCUMENTACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE PRÁCTICAS PREVIO A LA PRUEBA DE IDONEIDAD

1.1. Patrón de altura

- a) Período de embarque no inferior a **12 meses**, en calidad de alumno o marinero. Buques civiles españoles o extranjeros, GT/TRB **igual o superior a 20 GT/TRB**.

El buque de las prácticas deberá haber estado navegando, al menos, el 50% del periodo presentado (Artículo 6 de la Orden 21/06/2001).

- Guardia navegación **de al menos 6 meses**. A partir de 05/7/2018 se deberá acreditar aportando el **certificado** del Anexo I de la Resolución de 26/6/2018.

(Al respecto, aquellos alumnos que ya hubiesen comenzado sus prácticas antes del 5 de julio de 2018, no será necesario presentar el certificado del anexo I o II, de aquellos embarques ya finalizados. El número máximo de días exigible hasta los seis meses requeridos, se aplicará en función del tiempo transcurrido desde el 4 de julio de 2018.)

- Declaración de buques donde prestó servicios, (modelo anexo III de la Orden 21/06/2001)
- Certificado empresa (anexo IV de la Orden 21/06/2001).
- Libreta marítima con enroles y desenroles debidamente formalizados (firmados y sellados).
- Sí la embarcación o el buque es de 6ª o 7ª lista, aportará copia de los contratos trabajo y además sus cotizaciones (Vida Laboral)
- Si es un buque extranjero deberá aportar copia compulsada del contrato trabajo o vida laboral y copia documentación enrolamiento (Seaman's book, Discharge Book o copia del Rol).

- b) Reconocimiento médico para embarque realizado por el Instituto Social de la Marina.

- c) Copia compulsada del **título o certificación supletoria** de Técnico superior en transporte marítimo y pesca de altura (o equivalente, véase la ficha de Patrón de Altura del compendio de título profesionales).

- d) El **libro de registro de la formación** es obligatorio presentarlo a aquellos alumnos que hayan comenzado sus prácticas por primera vez a partir del 25/01/2013.¹

- e) Se admite como parte de las prácticas el módulo profesional obligatorio de FP de Formación en centros de trabajo (FCT). Los días admitidos se obtiene de dividir entre 8 las horas totales del módulo.

- f) Quienes posean previamente una titulación profesional en una sección de *similar nivel*, de las reguladas en la orden de 21 de junio de 2001, y pretendan obtener otra titulación profesional en diferente sección, se les podrá computar como válido el 50% del período de embarco previamente realizado en similar nivel de título y al objeto de obtener la nueva titulación profesional (Artículo 7.12 de la Orden 21/06/2001)

¹ Cuando el Libro de Registro de la Formación no haya sido publicado para alguna de las titulaciones profesionales mencionadas en esta resolución o no se haya rellenado por no ser obligatorio cuando se finalizaron los estudios, los aspirantes presentarán una memoria de la experiencia práctica obtenida durante el periodo de embarque y/o de formación en tierra en la que se detallan las actividades llevadas a cabo relacionadas con las competencias especificadas en los anexos I o II, según el título profesional al que opte. Asimismo, la memoria de la experiencia práctica tendrá que ser congruente con los periodos de embarque y de formación en tierra presentados para ser admitido a la prueba de idoneidad. (*Resolución de 8 de marzo de 2019, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se dictan los procedimientos para la evaluación de la prueba de idoneidad para la obtención de los títulos profesionales de la marina mercante de patrón de altura, mecánico mayor naval, patrón de litoral y mecánico naval. BOE 01/04/2019*)

DOCUMENTACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE PRÁCTICAS PREVIO A LA PRUEBA DE IDONEIDAD

1.2. Patrón de litoral

- a) Período de embarque no inferior a **12 meses**, en calidad de alumno o marinero. Buques civiles españoles o extranjeros, GT/TRB **igual o superior a 20 GT/TRB**.

El buque de las prácticas deberá haber estado navegando, al menos, el 50% del periodo presentado (Artículo 6 de la Orden 21/06/2001).

- Guardia navegación **de al menos 6 meses**, A partir de 05/7/2018 se deberá acreditar aportando el **certificado** del Anexo I de la Resolución de 26/6/2018.

(Al respecto, aquellos alumnos que ya hubiesen comenzado sus prácticas antes del 5 de julio de 2018, no será necesario presentar el certificado del anexo I o II, de aquellos embarques ya finalizados. El número máximo de días exigible hasta los seis meses requeridos, se aplicará en función del tiempo transcurrido desde el 4 de julio de 2018.)

- Declaración de buques donde prestó servicios, (modelo anexo III de la Orden 21/06/2001)
- Certificado empresa (anexo IV de la Orden 21/06/2001).
- Libreta marítima con enroles y desenroles debidamente formalizados (firmados y sellados).
- Sí la embarcación o el buque es de 6ª o 7ª lista, aportará copia de los contratos trabajo y además sus cotizaciones (Vida Laboral)
- Si es un buque extranjero deberá aportar copia compulsada del contrato trabajo o vida laboral y copia documentación enrolamiento (Seaman's book, Discharge Book o copia del Rol).

- b) Reconocimiento médico para embarque realizado por el Instituto Social de la Marina.

- c) Copia compulsada del **título o certificación supletoria** de Técnico en navegación y pesca de litoral (o equivalente, véase la ficha de Patrón de Litoral del compendio de título profesionales).

- d) El **libro de registro de la formación** es obligatorio presentarlo a aquellos alumnos que hayan comenzado sus prácticas por primera vez a partir del 25/01/2013²

- e) Se admite como parte de las prácticas el módulo profesional obligatorio de FP de Formación en centros de trabajo (FCT). Los días admitidos se obtiene de dividir entre 8 las horas totales del módulo.

- f) Quienes posean previamente una titulación profesional en una sección de *similar nivel*, de las reguladas en la orden de 21 de junio de 2001, y pretendan obtener otra titulación profesional en diferente sección, se les podrá computar como válido el 50% del período de embarco previamente realizado en similar

² Cuando el Libro de Registro de la Formación no haya sido publicado para alguna de las titulaciones profesionales mencionadas en esta resolución o no se haya rellenado por no ser obligatorio cuando se finalizaron los estudios, los aspirantes presentarán una memoria de la experiencia práctica obtenida durante el periodo de embarque y/o de formación en tierra en la que se detallan las actividades llevadas a cabo relacionadas con las competencias especificadas en los anexos I o II, según el título profesional al que opte. Asimismo, la memoria de la experiencia práctica tendrá que ser congruente con los periodos de embarque y de formación en tierra presentados para ser admitido a la prueba de idoneidad. (*Resolución de 8 de marzo de 2019, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se dictan los procedimientos para la evaluación de la prueba de idoneidad para la obtención de los títulos profesionales de la marina mercante de patrón de altura, mecánico mayor naval, patrón de litoral y mecánico naval. BOE 01/04/2019*)

DOCUMENTACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE PRÁCTICAS PREVIO A LA PRUEBA DE IDONEIDAD

nivel de título y al objeto de obtener la nueva titulación profesional (Artículo 7.12 de la Orden 21/06/2001)

1.3. Mecánico mayor naval

- a) Prácticas en taller o período de embarque no inferior a **12 meses** (prácticas curriculares hasta 4 meses + prácticas externas).
El buque de las prácticas deberá haber estado navegando, al menos, el 50% del periodo presentado (Artículo 6 de la Orden 21/06/2001).
- Período de embarque **de al menos 6 meses** como alumno o marinero con guardia de máquinas en buques civiles españoles o extranjeros o embarcaciones de la lista 8ª con potencia **no inferior a 500 kW**. Si se han realizado con posterioridad al 5 de junio de 2018 se aportará **certificado Anexo II** que lo acredite conforme a lo establecido en la Resolución de 26/06/2018.
(Al respecto, aquellos alumnos que ya hubiesen comenzado sus prácticas antes del 5 de julio de 2018, no será necesario presentar el certificado del anexo I o II, de aquellos embarques ya finalizados. El número máximo de días exigible hasta los seis meses requeridos, se aplicará en función del tiempo transcurrido desde el 4 de julio de 2018.)
 - Declaración de buques donde prestó servicios, (modelo anexo III de la Orden 21/06/2001)
 - Certificado empresa (anexo IV de la Orden 21/06/2001).
 - Libreta marítima con enroles y desenroles debidamente formalizados (firmados y sellados).
 - Sí la embarcación o el buque es de 6ª o 7ª lista, aportará copia de los contratos trabajo y además sus cotizaciones (Vida Laboral)
 - Si es un buque extranjero deberá aportar copia compulsada del contrato trabajo o vida laboral y copia documentación enrolamiento (Seaman's book, Discharge Book o copia del Rol).
- b) Reconocimiento médico para embarque realizado por el Instituto Social de la Marina.
- c) Copia compulsada del **título o certificación supletoria** de Técnico superior en organización del mantenimiento de maquinaria de buques y embarcaciones (o equivalente, véase la ficha de Mecánico Mayor Naval)
- d) El **libro de registro de la formación** es obligatorio presentarlo a aquellos alumnos que hayan comenzado sus prácticas por primera vez a partir de 25/01/2013.³
- e) Se admite como parte de las prácticas el módulo profesional obligatorio de FP de Formación en centros de trabajo (FCT). Los días admitidos se obtiene de dividir entre 8 las horas totales del módulo.
- f) Quienes posean previamente una titulación profesional en una sección de *similar nivel*, de las reguladas en la orden de 21 de junio de 2001, y pretendan obtener otra titulación profesional en diferente sección, se les podrá computar como válido el 50% del período de embarco previamente realizado en similar

³ Cuando el Libro de Registro de la Formación no haya sido publicado para alguna de las titulaciones profesionales mencionadas en esta resolución o no se haya rellenado por no ser obligatorio cuando se finalizaron los estudios, los aspirantes presentarán una memoria de la experiencia práctica obtenida durante el periodo de embarque y/o de formación en tierra en la que se detallen las actividades llevadas a cabo relacionadas con las competencias especificadas en los anexos I o II, según el título profesional al que opte. Asimismo, la memoria de la experiencia práctica tendrá que ser congruente con los periodos de embarque y de formación en tierra presentados para ser admitido a la prueba de idoneidad. (Resolución de 8 de marzo de 2019, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se dictan los procedimientos para la evaluación de la prueba de idoneidad para la obtención de los títulos profesionales de la marina mercante de patrón de altura, mecánico mayor naval, patrón de litoral y mecánico naval. BOE 01/04/2019)

DOCUMENTACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE PRÁCTICAS PREVIO A LA PRUEBA DE IDONEIDAD

nivel de título y al objeto de obtener la nueva titulación profesional (Artículo 7.12 de la Orden 21/06/2001)

Para mecánico naval y mayor naval podrá reconocerse experiencia previa en empresas sector marítimo en tierra de hasta 4,5 meses.

1.4. Mecánico naval

a) Prácticas en taller o período de embarque no inferior a **12 meses** (prácticas curriculares hasta 4 meses + prácticas externas).

El buque de las prácticas deberá haber estado navegando, al menos, el 50% del periodo presentado (Artículo 6 de la Orden 21/06/2001).

- Período de embarque **de al menos 6 meses** como alumno o marinero con guardia de máquinas en buques civiles españoles o extranjeros, o embarcaciones de la lista 8ª con **potencia no inferior a 200 kW**. Si se han realizado con posterioridad al 5 de junio de 2018 se aportará **certificado Anexo II** que lo acredite conforme a lo establecido en la Resolución de 26/06/2018

(Al respecto, aquellos alumnos que ya hubiesen comenzado sus prácticas antes del 5 de julio de 2018, no será necesario presentar el certificado del anexo I o II, de aquellos embarques ya finalizados. El número máximo de días exigible hasta los seis meses requeridos, se aplicará en función del tiempo transcurrido desde el 4 de julio de 2018.)

- Declaración de buques donde prestó servicios, (modelo anexo III de la Orden 21/06/2001)
- Certificado empresa (anexo IV de la Orden 21/06/2001).
- Libreta marítima con enroles y desenroles debidamente formalizados (firmados y sellados).
- Sí la embarcación o el buque es de 6ª o 7ª lista, aportará copia de los contratos trabajo y además sus cotizaciones (Vida Laboral)
- Si es un buque extranjero deberá aportar copia compulsada del contrato trabajo o vida laboral y copia documentación enrolamiento (Seaman's book, Discharge Book o copia del Rol).

b) Reconocimiento médico para embarque realizado por el Instituto Social de la Marina.

c) Copia compulsada del **título o certificación supletoria** de Técnico en mantenimiento y control de la maquinaria de buques y embarcaciones (o equivalente, véase la ficha de Mecánico Naval).

d) El **libro de registro de la formación es obligatorio** presentarlo a aquellos alumnos que hayan comenzado sus prácticas por primera vez a partir de 25/01/2013.⁴

e) Se admite como parte de las prácticas el módulo profesional obligatorio de FP de Formación en centros de trabajo (FCT). Los días admitidos se obtiene de dividir entre 8 las horas totales del módulo.

⁴ Cuando el Libro de Registro de la Formación no haya sido publicado para alguna de las titulaciones profesionales mencionadas en esta resolución o no se haya rellenado por no ser obligatorio cuando se finalizaron los estudios, los aspirantes presentarán una memoria de la experiencia práctica obtenida durante el periodo de embarque y/o de formación en tierra en la que se detallen las actividades llevadas a cabo relacionadas con las competencias especificadas en los anexos I o II, según el título profesional al que opte. Asimismo, la memoria de la experiencia práctica tendrá que ser congruente con los periodos de embarque y de formación en tierra presentados para ser admitido a la prueba de idoneidad. (*Resolución de 8 de marzo de 2019, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se dictan los procedimientos para la evaluación de la prueba de idoneidad para la obtención de los títulos profesionales de la marina mercante de patrón de altura, mecánico mayor naval, patrón de litoral y mecánico naval.* BOE 01/04/2019)

DOCUMENTACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE PRÁCTICAS PREVIO A LA PRUEBA DE IDONEIDAD

- f) Quienes posean previamente una titulación profesional en una sección de *similar nivel*, de las reguladas en la orden de 21 de junio de 2001, y pretendan obtener otra titulación profesional en diferente sección, se les podrá computar como válido el 50% del período de embarco previamente realizado en similar nivel de título y al objeto de obtener la nueva titulación profesional (Artículo 7.12 de la Orden 21/06/2001)

Para mecánico naval y mayor naval podrá reconocerse experiencia previa en empresas sector marítimo en tierra de hasta 4,5 meses.